



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-31-05-001-2018-01074-00
DEMANDANTE: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA FONSECA

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas, y por ser procedente, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA** y en contra de **JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA FONSECA** por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de \$3.318.600,23 por concepto de salarios adeudados conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 15 de diciembre de 2022.
 - b) Por la suma de \$13.495.117,00 por concepto de auxilio de cesantías conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 15 de diciembre de 2022.
 - c) Por la suma de \$554.406,00 por concepto de intereses a las cesantías conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 15 de diciembre de 2022.
 - d) Por la suma de \$4.222.848,00 por concepto de primas de servicios conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 15 de diciembre de 2022.
 - e) Por la suma de \$2.080.000,00 por concepto de compensación en dinero por vacaciones conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 15 de diciembre de 2022; este pago debe ser indexado desde su causación, esto es, desde el 8 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago, conforme al IPC que certifique el DANE.
 - f) Por la suma de \$28.800.000,00 por concepto de indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 15 de diciembre de 2022.
 - g) Por lo intereses moratorios liquidados a la tasa mas alta que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los conceptos contenidos en los lit. b), c) y d), desde el 8 de abril de 2020 y hasta que se efectúe el pago de estos.
2. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., a favor de **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA** y en contra de **JUAN**

FRANCISCO CASTAÑEDA FONSECA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se reciba el cálculo actuarial y/o estado de cuenta, según corresponda, proceda a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en la administradora de fondos de pensiones al que se encuentre afiliado el trabajador, o al que este elija, por el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2009 y el 7 de abril de 2018 sobre el ingreso base de cotización de \$1.400.000,00, conforme a lo dispuesto en la sentencia proferida por este despacho el 15 de diciembre de 2022.

Requíerese a la parte actora para que proceda a tramitar el oficio No. 0082 de 13 de marzo de 2023 ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; efectuado ello, la actora deberá aportar al despacho la constancia de la radicación del oficio, para que obre en el expediente.

3. Difiérase el pronunciamiento del despacho respecto al mandamiento de pago sobre las costas de instancia comoquiera que estas no han sido liquidadas.

Secretaría, proceda a efectuar la liquidación de costas en los términos del art. 366 del C.G.P.; materializada la orden impartida, regresen las diligencias al despacho con el fin de proveer conforme corresponda.

4. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas de la ejecución.

5. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.

6. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. notifíquese a las partes de esta providencia por anotación en estados.

7. Previamente a proveer respecto a las medidas cautelares solicitadas, REQUIERASE a la parte demandante para que preste el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3679f2a606dd3ce89e71fb9670520c6a601f74d5cf328803629e878be18b413e**

Documento generado en 31/03/2023 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>